

- Com. Pueblos Andinos

Proy. 873



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 430 -2023 -PR

Lima, 27 de diciembre de 2023

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa Ley que declara al distrito de Huancapi Capital de la Defensa Ecológica del Perú. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presente la siguiente fórmula legal:

"Artículo 1. Declaración del distrito de Huancapi como Capital de la Defensa Ecológica del Perú
Se declara al distrito de Huancapi, provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho, Capital de la Defensa Ecológica del Perú, en reconocimiento a su ciudadanía ambiental por la defensa del árbol de cedro centenario ubicado en su plaza principal.

Artículo 2. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional la identificación, reconocimiento, protección y puesta en valor de los árboles patrimoniales en las localidades del país, así como la difusión de sus valores ambientales, culturales, científicos y educativos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para proteger los árboles patrimoniales
*El Poder Ejecutivo, las municipalidades provinciales y distritales, conforme a sus competencias, funciones y presupuesto institucional, priorizan acciones de educación ambiental asociadas a los árboles patrimoniales.
Las municipalidades provinciales y distritales promueven acciones orientadas a identificar, reconocer, proteger y poner en valor los árboles patrimoniales, en el marco del desarrollo urbano sostenible."*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que la propuesta normativa busca declarar de interés nacional la identificación reconocimiento, protección y puesta en valor de los árboles patrimoniales en las localidades del país, así como la difusión de sus valores ambientales, culturales, científicos y educativos, motivo por el cual el Poder Ejecutivo, las municipalidades provinciales y distritales, conforme a sus competencias, funciones y presupuesto institucional, priorizan acciones de educación ambiental asociadas a los árboles patrimoniales. Al respecto, dichos aspectos vulneran la facultad de los Titulares de los Pliegos del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Locales de la provincia de Fajardo, de conducir el presupuesto institucional de la Entidad, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, en el Análisis Costo Beneficio del Dictamen recaído en el proyecto de Ley

¹ Sobre la base del Informe N° 776-2023-EF/50.04.

00873/2021-CR que da origen a la Autógrafa materia de análisis, señala que la propuesta no genera costo económico al erario nacional; sin embargo, no presenta un análisis de los costos y beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, considerando que la implementación de acciones de educación ambiental asociadas a los árboles patrimoniales podría implicar gastos en mayores contrataciones de personal y adquisición de materiales educativos necesarios para las acciones de educación ambiental asociadas a los árboles patrimoniales. Así tampoco, no se presenta la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados para financiar su implementación en el Año Fiscal 2023, como en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, cabe señalar que, de implementarse la propuesta normativa, se advierte que se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal, ni se encuentran programados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, recientemente aprobado con la Ley N° 31953.

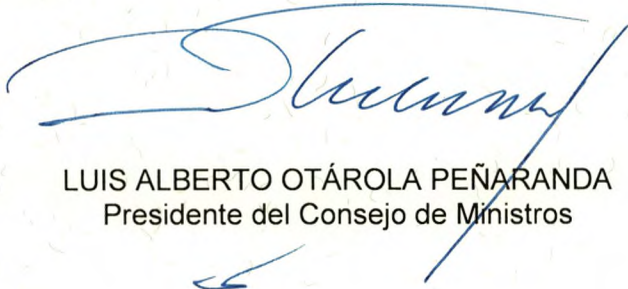
Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa constituye una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”*.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyectos de Ley: 873/2021-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** del **2023**

Habiendo sido observada la autógrafa de ley,
pase a la comisión de:

- **PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA AL DISTRITO DE HUANCAPÍ CAPITAL DE LA
DEFENSA ECOLÓGICA DEL PERÚ**

Artículo 1. Declaración del distrito de Huancapí como Capital de la Defensa Ecológica del Perú

Se declara al distrito de Huancapí, provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho, Capital de la Defensa Ecológica del Perú, en reconocimiento a su ciudadanía ambiental por la defensa del árbol de cedro centenario ubicado en su plaza principal.

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la identificación, reconocimiento, protección y puesta en valor de los árboles patrimoniales en las localidades del país, así como la difusión de sus valores ambientales, culturales, científicos y educativos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para proteger los árboles patrimoniales

El Poder Ejecutivo, las municipalidades provinciales y distritales, conforme a sus competencias, funciones y presupuesto institucional, priorizan acciones de educación ambiental asociadas a los árboles patrimoniales.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven acciones orientadas a identificar, reconocer, proteger y poner en valor los árboles patrimoniales, en el marco del desarrollo urbano sostenible.



*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.*

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

